RESOLUCION Nº: 113 /2.023.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 002/2.023, "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PARA LA INSTITUCION" CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ "

SALTOS DEL GUAIRA, 11 de Octubre del 2.023.-

VISTO: El informe presentado por el Comité de Evaluación del Concurso de Ofertas Nº 002/2.023, para la "Adquisición de Camioneta para la Institución, **ID Nº 433.378** – XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal b)** Licitación por Concurso de Ofertas: para la contratación cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos.----------

QUE, en el primer párrafo del Art. 52 del Decreto 2.992/2.019 que reglamenta la mencionada Ley refiere: "***Autorización del fabricante o productor****....cuando la convocante lo requiere en el Pliego de Bases y Condiciones, el oferente que ofrezca suministrar en virtud del Contrato, bienes que no ha fabricado ni producido, deberá demostrar que es representante o distribuidor autorizado por el fabricante o productor de la marca del bien ofertado. En todos los casos deberá acreditarse la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante o productor, conforme se especifica en el Pliego de Bases y Condiciones*".----------

QUE, en el marco del llamado de referencia, conforme se observa los antecedentes del procedimiento administrativo llevado adelante en el marco del CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2.023, **"ADQUISICION DE CAMIONETA PARA LA INSTITUCION" ID Nº 433.378**, en fecha 06/10/2.023, se procedió al acto público de apertura de las ofertas presentadas en tiempo, en la que 02 (dos) ofertas fueron recepcionadas y abiertas, conforme al siguiente detalle:

Nº	OFERENTES	RUC Nº	TELÉFONO	E-MAIL
01	**TOYOTOSHI S.A**	80003128-8	021 619 0000	ruben.fernandez@toyotoshi.com.py
02	**TAPE RUVICHA S.A.E.C.A**	80014552-6	021 671 900	gerencia@taperuvicha.com

QUE, se examina que el acto de apertura de sobres fue celebrado respetando los parámetros reglados por el Art. 57 del Decreto Nº 2.992/19, habiendo los oferentes cumplimentado con la presentación de los documentos de carácter sustancial requerido en el punto Nº 5. (Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial, Art. 61 Decreto Nº 2.992/19).----------

QUE, con respecto a la **CAPACIDAD LEGAL**, en base a la información oficial recabada por la comisión, con respecto a las Prohibiciones y Limitaciones de los

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Circunscripción Judicial de Canindeyú

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

Incisos "a" y "b", "m" y "n" del Articulo 40, de la Ley 2051/03: de los representantes y/o propietario/a de la oferta recibida, conforme a las verificaciones en los registros de la base de datos en la página web de la Secretaria de la Función Pública – SFP y de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP, que detalla en el siguiente cuadro:

OFERENTE:	PROPIETARIOS O MIEMBROS DE LA FIRMA OFERENTE	Inc. "a" y "b" del Art. 40. Conforme a la base de datos de la SFP.	Inc. "m" y "n" del Art. 40. Conforme con la base de datos de la DNCP.
TOYOTOSHI S. A.	Marcelo Toyotoshi C. I. Nº 1.050.243	No Registra Datos.	No Registra Datos.
	Blanca Rivarola de Cabañas C. I. Nº 624.040	No Registra Datos.	No Registra Datos.
TAPE RUVICHA S.A.E.C.A	Pablo Xavier Pappalardo Bedoya C. I. Nº 854.190	No Registra Datos.	No Registra Datos.
	María Teresa Pappalardo Bedoya C. I. Nº 818.940	No Registra Datos.	No Registra Datos.
	Víctor Servín C. I. Nº 1.180.354	Docente UNA	No Registra Datos.

QUE, al respecto conforme a las verificaciones en los registros de la base de datos en la página web del Ministerio de Hacienda- Nomina de Funcionarios Públicos y en la página de la secretaria de la Función Pública se constata que el **Sr. Víctor Brígido Servin González, Director titular de la firma** TAPE RUVICHA S.A.E.C.A ejerce la función de Docente en una institución educativa pública, sin embargo, dicha condición no representa una incompatibilidad, puesto que los docentes en las instituciones educativas publicas se exceptúan de la Ley 1626/00 de la Función Pública, tal como expresa en su Art. 2°- *Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en su artículo anterior a: a)....; b)..... ; c)....; d)....; e)....; f)* los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de la educación primaria, secundaria y técnica, por tanto la conclusión del comité no merece reparos, en cuanto a que los oferentes y/o sus representantes y/o miembros no se encuentran comprendidos en las Prohibiciones y Limitaciones establecidas en el Articulo 40 de la Ley 2051/03, modificado por Ley N° 6716/2021.

QUE, en el marco de la evaluación de las ofertas, luego de haber procesado eventuales errores aritméticos en las ofertas económicas presentadas por los oferentes, en este caso inexistentes, se observa que se ha elaborado un cuadro comparativo de las ofertas presentadas, ordenándolas de menor a mayor precio, conforme al siguiente detalle:

Item	Descripción	1- TAPE RUVICHA S.A.E.C.A							2- TOYOTOSHI S.A							3-						
		Unidad de medida	Presentacion	Marca	Procedencia	Cant.	Precio Unitario	Precio Total	Unidad de medida	Presentacion	Marca	Procedencia	Cant.	Precio Unitario	Precio Total	Unidad de medida	Presentacion	Marca	Procedencia	Cant.	Precio Unitario	Precio Total
1	Camioneta cabina doble (Pickup)	Unidad	Unidad	FORD	Argentina	1	349.000.000	349.000.000	Unidad	Unidad	TOYOTA	Argentina	1	350.000.000	350.000.000	Unidad	Unidad			1		
TOTAL								349.000.000							350.000.000							

QUE, conforme al contenido del dictamen del comité de evaluación, en contraste con las documentaciones presentadas y agregadas a los autos administrativos a la vista, surge que las oferentes TOYOTOSHI S.A y TAPE RUVICHA S.A.E.C.A

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martinez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Caaguazú

objeto del examen preliminar, han cumplido con la presentación de los documentos legales requeridos en las bases concursales. Con respecto a la capacidad financiera, experiencia y capacidad técnica, se examina de la documentaciones presentadas por las oferentes y el cuadro ilustrativo elaborado en el dictamen, que cumplen con todos los requerimientos de forma legal, fondo y perfil establecidos en el PBC, conforme a las explicaciones insertas en el dictamen de la comisión interviniente.----------

QUE, luego en prosecución del proceso de evaluación se examina que fue seleccionada a la oferta presentada por la empresa **TAPE RUVICHA S.A.E.C.A.**, que represento la menor oferta económica de entre los 2 proponentes en pugna, por **GS 349.000.000**, y se paso a verificar si esta oferente y su oferta cumple con los demás requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, analizando minuciosa y cuantitativamente la oferta presentada, de acuerdo con los términos del Pliego de Bases y Condiciones del llamado. Con respecto el precio ofertado por la oferente de referencia, se infirió que equivale a un monto menor al precio referencial establecido, (G. **350.000.000**), pero sin embargo, la diferencia entre los precios, (0,2 %), no supera el 25% por debajo del precio referencial difundido en el llamado a contratación, por tanto resulta sostenible económicamente la oferta, ergo, resultaría aceptable el precio de la oferta presentada, y recomienda el comité la adjudicación a la referida oferente. La inferencia sobre el análisis del precio merece reparos, puesto que responde a los criterios de análisis definidos por Res. DNCP N° 411/18, (Art. 4°), que aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", determinando los parámetros de aceptabilidad de los precios en contrataciones en general, regido por el principio de que la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial no debe ser superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.----------

QUE, atento al análisis realizado, y habiendo los evaluadores recomendado la adjudicación a la oferta presentada como la más baja, el Consejo de Administración de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, como máxima autoridad institucional, amparado en el Art. 28 de la Ley 2051/2003, y conforme a lo evaluado por el comité de evaluación, pasa a acompañar la recomendación elevada, adjudicando el llamado a Concurso de Ofertas N° 02/2.023: **"ADQUISICION DE CAMIONETA PARA LA INSTITUCION" ID N° 433.378**, a la empresa: **TAPE RUVICHA S.A.E.C.A.**, con RUC N° 80014552-6, a los efectos de la ADQUISICION DE CAMIONETA PARA LA INSTITUCION.----------

POR TANTO, en atención a todo lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 8.759/2.023, emanado por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 7.050/2.023 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.023.-------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYU
R E S U E L V E:

PODER JUDICIAL * Circunscripción Judicial de Canindeyú * CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Ortiz M.
Presidente
Consejo de Administración

ART. 1° ADJUDICAR, el llamado a LCO N° 002/2.023 – ""ADQUISICION DE CAMIONETA PARA LA INSTITUCION" ID N° 433.378, a la Empresa TAPE RUVICHA S.A.E.C.A., RUC N° 80014552-6, cuyo representante legal es el señor, VICTOR BRIGIDO SERVIN GONZALEZ, C.I. N° 1.180.354, por el monto de G. **349.000.000** (trescientos cuarenta y nueve millones), considerando que cumple con las condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones y con la normativa legal que rige la materia, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, incluida todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Camioneta pickup cabina doble. Marca Ford, Procedencia Argentina. Especificaciones según PBC.	1	349.000.000	349.000.000
			TOTAL I.V.A. Incluido	**349.000.000**

ART. 2° AUTORIZAR, al Presidente de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, la suscripción del contrato con la empresa adjudicada conforme a los Art. 1° y 3°. ----------

ART. 3° ENCOMENDAR, la elaboración del contrato respectivo al Encargado de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones, Abog. Jorge Daniel Bartomeut.----------

ART. 4° ANOTESE, y una vez cumplido, archívese----------

Lic. VALDOVINO MAIDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Canindeyú